
	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA</b>	Página 1 de 10	
		CÓDIGO:	
	<b>DESPACHO ALCALDE</b>	VERSIÓN	
		TRD: 1.10.	

**DECRETO N° 078 -2020**  
**Abril 08 de 2020**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO TERCERO Y PARÁGRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO 074 DEL 02 DE ABRIL DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA VALLE, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA COVID-19 Y SE TOMAN OTRAS MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO”**



La Alcaldesa municipal de Dagua, departamento del Valle del Cauca, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 296 y 315 de la Constitución Política en concordancia con la ley 1751 de 2015, Ley 1523 de 24 de abril de 2012 y los artículos 14, 201, 202 de la Ley 1801 de 2016, Decreto Nacional 417 de marzo de 2020, Decreto Nacional 418 de marzo de 2020, Decreto 531 de 08 de abril de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2º de la Constitución Política, consagra que los fines del Estado son “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;” (...) y que “las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que el artículo 24 ibidem, señala que “todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.”

Que el artículo 49 ibídem, establece que la atención de salud y el saneamiento son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (...) **Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.**”

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA</b>	Página 2 de 10	
		CÓDIGO:	
	<b>DESPACHO ALCALDE</b>	VERSIÓN	
		TRD: 1.10.	

**DECRETO N° 078 -2020**  
**Abril 08 de 2020**

La Corte Constitucional en Sentencia C- 313 de 2014, advierte que **“toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, con lo que se permite colegir que, integrando diferentes disposiciones internacionales, la protección del derecho a la salud no solo recae en el Estado, sino, también, en los habitantes quienes están en la obligación de proteger este derecho.”**

Que el artículo 95 ibídem, establece en el numeral 2, que es deber del ciudadano “obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.”

Que el artículo 202 ibídem, establece la “COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD”. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)



**“4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.**

(...)

**8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios. (Negrilla y subrayado fuera del texto)**

(...)

**12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones**

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA</b>	Página 3 de 10	
		CÓDIGO:	
	<b>DESPACHO ALCALDE</b>	VERSIÓN	
		TRD: 1.10.	

**DECRETO N° 078 -2020  
Abril 08 de 2020**

***extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.” (Negrilla fuera del texto)***

Que el artículo 288 ibídem, establece las “competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.”



Que el artículo 296 ibídem, señala que “la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.”

Que el artículo 315 ibídem, establece las atribuciones de los alcaldes y en el numeral 2. Dispone: **“Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.”**

Que el Decreto 074 del 12 de abril del 2020, de la Alcaldía Municipal de Dagua - Valle, establece ampliamente en su parte considerativa los presupuestos legales y de orden jurisprudencial con el fin de acatar las disposiciones establecidas por el Gobierno Nacional en el Decreto 457 de 2020 donde se estableció el aislamiento preventivo obligatorio.

Que la ley 136 de 1994, en el artículo 91, modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012. Establece que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en materia de relación público, precisa:

(...)

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA</b>	Página 4 de 10	
		CÓDIGO:	
	<b>DESPACHO ALCALDE</b>	VERSIÓN	
		TRD: 1.10.	

**DECRETO N° 078 -2020  
Abril 08 de 2020**

**“B)** En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;



Que la Ley 1801 de 2016. “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, precisa en los artículos 14, 150 y 202:

(...)

**“ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD.** Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

**PARÁGRAFO.** Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.”

Que la Ley 1523 de 2012, en el artículo 12 establece que los GOBERNADORES Y ALCALDES. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA</b>	Página 5 de 10	
		CÓDIGO:	
	<b>DESPACHO ALCALDE</b>	VERSIÓN	
		TRD: 1.10.	

**DECRETO N° 078 -2020**  
**Abril 08 de 2020**

Que la ley 599 de 2000 “Por la cual se expide el Código Penal” establece los delitos contra la salud pública el artículo 368. *“VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS. <Pena aumentada por el artículo 1 de la Ley 1220 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.”*

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, por causa del COVID-19.

Que la Ley 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones, establece en el artículo 10 los deberes de las personas relacionados con la prestación del servicio de salud:

(...)



Son deberes de las personas relacionados con el servicio de salud, los siguientes:

- a) Propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad;**
- b) Atender oportunamente las recomendaciones formuladas en los programas de promoción y prevención;**
- c) Actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;**

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Territorio Nacional.

Que el Decreto 780 de 2016, en el artículo 2.8.8.1.4.21, regula las multas:

**Apostemos Todos A Crecer Por Dagua**

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA</b>	Página 6 de 10	
		CÓDIGO:	
	<b>DESPACHO ALCALDE</b>	VERSIÓN	
		TRD: 1.10.	



**DECRETO N° 078 -2020**  
**Abril 08 de 2020**

**“(....) La multa consiste en la sanción pecuniaria que se impone a una persona natural o jurídica por la violación de las disposiciones sanitarias, mediante la ejecución de una actividad o la omisión de una conducta. Las multas podrán ser sucesivas y su valor en total podrá ser hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes al momento de imponerse.**

Las multas deberán cancelarse en la entidad que las hubiere impuesto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la providencia que las impone. El no pago en los términos y cuantías señaladas, dará lugar al cobro por jurisdicción coactiva.”

Que los habitantes del Municipio de Dagua, tienen el deber de propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad, para tal efecto debe atender las ordenes en materia del orden público y cumplir las medidas de aislamiento expedidas por el Gobierno Nacional, so pena de incurrir en sanciones de multas e infracción de delitos penales, siendo obligatorio el cumplimiento de las medidas restrictivas de la libertad de circulación el territorio nacional y las expedidas por el municipio de Dagua en el presente Decreto.

Que el Decreto 531 del 08 de abril de 2020 del Gobierno Nacional, establece ampliamente en su parte considerativa los presupuestos legales, de orden jurisprudencial, atiende las recomendaciones del Ministerio de Salud y Protección Social basado en la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, los memorandos, informes y estadística sobre la propagación y contagio del COVID-19; así mismo las recomendaciones dadas por la OMS la cual emitió un documento con acciones de preparación y respuesta para COVID-19 que deben adoptar los Estados, con el fin de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad económica, entro otras, la adopción de medidas de distanciamiento social; **donde a su vez decreta ordenar aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020**, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19.

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA</b>	Página 7 de 10	
		CÓDIGO:	
	<b>DESPACHO ALCALDE</b>	VERSIÓN	
		TRD: 1.10.	

**DECRETO N° 078 -2020**  
**Abril 08 de 2020**

Que el Decreto 531 del 08 de abril de 2020 del Gobierno Nacional, en su Artículo 2. Establece **“Ejecución de la medida aislamiento. Ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, ordenada en el artículo anterior.”** (Negrilla fuera del texto)

En mérito de lo expuesto;

**DECRETA:**



**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Parágrafo Tercero del Artículo Primero del Decreto 074 de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El parágrafo Tercero del Artículo Primero del Decreto 074 de 2020, quedará así: Causal exceptiva por abastecimiento. Dirigido únicamente para las personas que vienen de la zona rural hacia el casco urbano (Galería Dagua) y centros poblados (Borrero Ayerbe (galería), Queremal, Loboguerrero, Juntas Dagua y Palmar (mercados móviles) con productos agrícolas para su venta y a su vez para abastecerse, lo podrán hacer en el horario desde las **05:00 a.m. Hasta las 03:00 p.m. de los días sábados y domingos.**

Para los comerciantes de la Galería, se permite laborar en la zona posterior de la galería Cabecera Municipal, en horario de pico y cédula de lunes a viernes, quienes deberán proteger los productos y, estos sólo deben ser manipulados por el vendedor, quien manejará todas las normas de higiene establecidas.

Se exceptúan del pico y cédula los campesinos que concurren a la galería para el domingo, para lo cual, se les dará una manilla distintiva.

En la Galería de la Cabecera Municipal, sólo se permitirá en cada uno de los cuatro pabellones con que cuenta este lugar, el ingreso máximo de diez (10) personas y los demás deberán esperar afuera en fila guardando la distancia de dos (2) metros entre uno y otro.

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA</b>	Página 8 de 10	
		CÓDIGO:	
	<b>DESPACHO ALCALDE</b>	VERSIÓN	
		TRD: 1.10.	

**DECRETO N° 078 -2020**  
**Abril 08 de 2020**

En los otros sitios como Borrero Ayerbe (galería), Queremal, Loboguerrero, Juntas Dagua y Palmar (mercados móviles), se deberá tener las mismas medidas implementadas en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO TERCERO:** Modificar el Parágrafo Cuarto del Artículo Primero del Decreto 074 de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO: El Parágrafo Cuarto del Artículo Primero del Decreto 074 de 2020,** quedará así: Causal exceptiva por abastecimiento. Los habitantes del municipio podrán acudir a supermercados, tiendas, droguerías, panaderías, galerías, mercados móviles y graneros, a proveerse conforme a las medidas establecidas. Sólo se permitirá la presencia máxima de diez (10) personas y los demás deberán esperar afuera en fila guardando la distancia de dos (2) metros entre uno y otro, en lugares donde los productos se encuentran a la vista deberán proteger los mismos, para que estos no estén expuesto al contagio; en cuanto a los restaurantes y locales gastronómicos, sólo se permitirán domicilios, de acuerdo con el numeral 20, del Artículo 3, del Decreto Nacional 457 del 2020.



**Sólo podrá salir a realizar el abastecimiento en el horario permitido, un solo integrante del núcleo familiar y conforme al último número de su documento de identificación,** aplica para adolescentes mayores de 12 años con tarjeta de identidad, mayores con cédula de ciudadanía -se admite contraseña original-, extranjeros con su respectivo documento de identificación de su país o, en su defecto cédula de extranjería-, así:

Día	Mañana	Último dígito cédula de ciudadanía
Lunes	Entre 08:00 a 12:00 horas	1 y 2
Martes	Entre 08:00 a 12:00 horas	3 y 4
Miércoles	Entre 08:00 a 12:00 horas	5 y 6
Jueves	Entre 08:00 a 12:00 horas	7 y 8
Viernes	Entre 08:00 a 12:00 horas	9 y 0
<b>Sábados</b>	Entre 05:00 a 15:00 horas	1,2,3,4 y 5
<b>Domingos</b>	Entre 05:00 a 15:00 horas	6,7,8,9 y 0
Los días <b>sábados</b> y <b>domingos</b> se realizará el abastecimiento bajo lo establecido en el Artículo 2 del presente Decreto.		

En pequeñas superficies o aquellas que tengan mostradores como las tiendas y farmacias sólo se permiten dos personas y guardando la respectiva distancia de dos (2) metros entre cada una.

**Apostemos Todos A Crecer Por Dagua**



	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA</b>	Página 9 de 10	
		CÓDIGO:	
	<b>DESPACHO ALCALDE</b>	VERSIÓN	
		TRD: 1.10.	



**DECRETO N° 078 -2020**  
**Abril 08 de 2020**

Una vez terminado el horario establecido para el abastecimiento los anteriores comercios enunciados podrán realizar domicilios a puerta cerrada de sus locales comerciales, dándole una certificación a un solo domiciliario, la cual será requerida por la autoridad competente, por lo cual de igual forma se exhorta a los comerciantes desarrollen en lo posible los domicilios, que de acuerdo con su Staff (productos disponibles tanto en mostrador como en bodegas); implemente la venta de sólo tres productos por referencia o según el caso del tipo de producto una paca por referencia y, compras máximas de \$300.000.00 (trescientos mil pesos colombianos).

De igual forma, se adelantarán las acciones de inspección y vigilancia de derechos del consumidor conforme a la Circular Externa 4 del 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual está dirigida a analizar las conductas tales como el acaparamiento, la ventas atadas y la publicidad e información engañosa conforme a lo establecido en Artículo 62 de la Ley 1480 de 2011 – Estatuto del Consumidor, sin perjuicio de los delitos a los que refiere el Título “Delitos Contra el Orden Económico Social” en sus Artículos 297 y ss, del Código Penal sobre el acaparamiento, la especulación y otras infracciones de tipo penal.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese el contenido del presente Decreto, al Comandante del Quinto Distrito de Policía, al Comandante de Batallón de Alta Montaña N° 3 “Dr. Rodrigo Lloreda Caicedo”, con Jurisdicción en Dagua, al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, y a las demás instancias que corresponda, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones aquí contenidas, para lo cual se deberán realizar los operativos de rigor en todo el Municipio de Dagua y procederán a aplicar la medidas correctivas de su competencia, de igual manera deberán informar y hacer comparecer mediante las órdenes de comparendo a los infractores, ante el inspector de Policía para la imposición de medida correctiva a que hubiera lugar de acuerdo a lo establecido en la Ley 1801 de 2016, de igual forma coordinar con la Fiscalía Local de Dagua, en caso necesario, la judicialización de aquellos casos cuyas conductas puedan ser hechos constitutivos de conductas punibles, en especial las establecidas en los 368 del Código Penal.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las disposiciones establecidas en el presente Decreto rigen para todo el territorio del Municipio de Dagua (Valle), sin perjuicio de las medidas restrictivas establecidas por la Gobernación del Valle del Cauca y en especial las del Gobierno Nacional.

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA</b>	Página 10 de 10	
		CÓDIGO:	
	<b>DESPACHO ALCALDE</b>	VERSIÓN	
TRD: 1.10.			

**DECRETO N° 078 -2020  
Abril 08 de 2020**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notifíquese el presente Decreto a través del Despacho de la Alcaldía, al Ministerio del Interior, a las autoridades de orden público, sanitarias y demás competentes, en el marco de la emergencia sanitaria.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el Despacho de la alcaldesa municipal de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, a los diecisiete (17) días del mes de Abril de dos mil veinte (2020).

**ANA MARÍA SANCLEMENTE JARAMILLO**  
Alcaldesa Municipal

Proyectó: Néstor Gutiérrez / Carlos Valencia -Abogados Asesores  
Elaboró: Néstor Gutiérrez / Carlos Valencia -Abogados Asesores  
Revisó: Jaime Anaya -Secretario General.

**Apostemos Todos A Crecer Por Dagua**

Carrera 10 N° 9-30 Dagua - Valle  
Oficina de Cali: Calle 9 N° 4-39, Centro Comercial CID - Oficina 205  
Teléfono: (+57 2) 2450200 - Código Postal 760520  
contactenos@dagua-valle.gov.co - alcalde@dagua-valle.gov.co - www.dagua-valle.gov.co